

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Repetición

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00079.00

**DEMANDANTE:** Municipio de Sincé

**DEMANDADO:** Néstor Lara Barrios

Visto el anterior informe secretarial referido a que fue allegada la prueba documental, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Estando en la celebración de la audiencia de pruebas del día 09 de Marzo de 2018, esta unidad judicial resolvió requerir por segunda vez al juzgado promiscuo del circuito de Sincé-Sucre para que remitiera con destino a este proceso copia autentica de todo el proceso laboral ordinario radicado bajo el número 2012-00078-00, así como también copia autentica del fallo de 30 de julio de 2013, proferido por la sala tercera de Decisión Laboral con sede en el distrito judicial de Santa Marta- Magdalena Radicado N° 470012205806-2013-0112-5, con MP. Yolanda Saavedra Arenas, en razón de que al proceso le llego la prueba faltante en esta misma fecha se hace necesario prescindir del auto que se decretó en la audiencia de pruebas.

A consecuencia de lo anterior se entienden incorporadas todas las pruebas en el expediente, Documento que se encuentra en cuaderno de pruebas N°1 a folios del 1 al 169 del expediente.

Por lo tanto se dispone que en el inciso 12 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 “en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el mas alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las persona”

Así mismo el inciso 13 del artículo anteriormente citado reza “*en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

Ahora bien, el artículo 7 de la ley 270 de 1996 expresa “*la administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos de*

su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que el proceso se encuentra en etapa probatoria desde el 09 de marzo de 2017, y han sido recolectadas en su totalidad las pruebas ordenadas en la audiencia de pruebas. El despacho ordenará continuar con la siguiente etapa procesal, la cual es correr traslado para alegatos de conclusión, para más celeridad, economía procesal y eficiencia.

Dispone el artículo 181 en la parte final del inciso 4º del C.P.A.CA. :“.... Sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la prestación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictara sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señalada para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si bien lo tiene.”

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

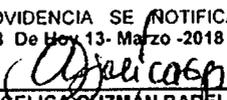
- 1.- Téngase como recaudada e incorporada la prueba documental solicitada al Juzgado Promiscuo del circuito de since-sucre a folios 1 al 169 del cuaderno de pruebas.
- 2.- Dar por terminada la etapa probatoria.
- 3.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.
- 4.- Ordénese a las partes la prestación de escrito de alegatos de conclusión dentro del término común de los 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. Dentro de este mismo término la señora Agente del ministerio público que actúa ante este despacho podrá rendir concepto si bien lo considera.
- 5.- Concluido el término concedido para alegar, el despacho judicial dictara sentencia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 18 De Hoy 13- Marzo -2018 A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria